

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-703-2014-00152-00
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA VARGAS CÁRDENAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto de 09 de febrero de 2017, presentado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

revisado el auto de 09 de febrero de 2017, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive en aquel, se indicó sobre los efectos de la conciliación que las demandantes tendrían derecho a percibir la sustitución de la asignación de retiro en cuantía equivalente al 50% hasta el día **15 de noviembre de 2015**, siendo disconforme con el acuerdo conciliatorio, dado que en el mismo se indicó que la fecha final para compartir el referido derecho era hasta el **15 de noviembre de 2016**, razón por la cual, y atendiendo que en el auto ya precisado se incurrió en un error aritmético, es del caso corregir el numeral segundo de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

CORREGIR, el numeral primero del auto de 09 de febrero de 2017, proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, los cuales quedarán así:

*“**SEGUNDO:** La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional deberá reconocer y pagar a las señoras ANDREA MARCELA VARGAS CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.010.174.727 expedida en Bogotá, y RAQUEL GUEVARA DE VARGAS, identificada con C.C. N°. 29.018.815 expedida en Cali (Valle del Cauca), en cuantía equivalente al 50% para cada una, la sustitución de la asignación de retiro que en vida le fuera reconocida al señor Luís Leopoldo Vargas Pulido (†), a partir del 20 de mayo de 2009 y hasta el 15 de noviembre de 2016, y en adelante en cuantía del 100% en favor de la última de ellas. ”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 70

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA